

I: Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2525 DECRETO número 6/98, de 12 de febrero de 1998, por el que se crea la Comisión Interdepartamental del Turismo de la Región de Murcia

La Ley 11/1988, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, preceptúa en su artículo 6 que existirá una Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma, de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el sector turístico.

En el mismo precepto se señala que la regulación de este órgano colegiado se establecerá reglamentariamente. En concordancia con ello la disposición final de la misma norma legal faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias para su desarrollo y ejecución.

En su virtud y, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3) de la Ley 8/1988, de 7 de enero y en uso de la facultad contenida en la disposición final de la Ley de Turismo de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y previa deliberación en Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de febrero de 1998.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Se crea la Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia como órgano de canalización y organización en el ámbito de la misma, de las actuaciones de la Administración autonómica con repercusión en el sector turístico. Dicho órgano quedará adscrito a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo.

Artículo 2.- Composición.

La Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia se estructura en Pleno y en Comisión Permanente.

A) El Pleno tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Vicepresidente de la Comunidad Autónoma.

Vicepresidente: El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

Vocales: Los Consejeros de Presidencia; Economía y Hacienda; Política Territorial y Obras Públicas; Cultura y Educación; y Medio Ambiente, Agricultura y Agua. Los Directores Generales de: Director General de Deportes; de Economía y Planificación; de Ordenación del Territorio y Vivienda; de Carreteras; de Cultura; del Medio Natural; y de Comercio, Consumo y Artesanía. El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Secretario: El Director General de Turismo.

B) La Comisión Permanente tendrá la siguiente composición.

Presidente: El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

Vicepresidente: El Director General de Turismo.

Vocales: Los titulares de las Direcciones Generales de Deportes, de Economía y Planificación, de Ordenación del Territorio y Vivienda, de Carreteras, de Cultura, del Medio Natural y de Comercio, Consumo y Artesanía y el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo designado por su titular que actuará con voz pero sin voto.

Tanto al Pleno como a la Comisión Permanente podrán concurrir, con voz y voto, los titulares de otros órganos de la Administración Regional cuando lo exijan las materias a tratar, a cuya finalidad serán convocados oportunamente.

Artículo 3.- Funciones.

1.- Corresponde al Pleno de la Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia las siguientes funciones:

a) La coordinación de las actuaciones de los diversos Departamentos de la Administración Regional y organismos de ellos dependientes, así como de las entidades públicas vinculadas a la misma, cuando desarrollen actuaciones con incidencia en el sector turístico.

b) El estudio y formulación de propuesta de planes de actuación integral en materia turística para el mejor cumplimiento de las directrices y objetivos fundamentales que al respecto se definen por el Gobierno Regional.

c) La emisión de informes o dictámenes sobre proyectos y propuestas de alcance regional con repercusión en el turismo, que impliquen competencias de diversos Departamentos y Organismos de la Administración Regional.

d) La aprobación de las normas de régimen interno que estime procedentes para el mejor desarrollo de sus trabajos.

e) Cualquier otra función que, en el marco de sus competencias, se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

2.- La Comisión Permanente tendrá encomendada con carácter general, una labor de seguimiento y ejecución de las decisiones del Pleno y ejercerá aquellas otras funciones que éste le atribuya.

Artículo 4.- Régimen de funcionamiento.

1.- Tanto el Pleno como la Comisión Permanente se considerarán válidamente constituidos con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

2.- El Pleno se reunirá como mínimo una vez al año.

3.- La Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia podrá constituir en su seno grupos de trabajo para elaborar informes o estudios de carácter específico. Así mismo podrán ser convocados a las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente representantes del sector turístico cuando resulte necesario para el desarrollo de sus funciones.

4.- El régimen de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Turismo de la Región de Murcia se regirá en todo lo no previsto por este Decreto, por sus propias normas de régimen interno, que corresponderá aprobar al Pleno; y, en su defecto, por las normas generales de funcionamiento de los órga-

nos colegiados a que se refiere el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional

La Comisión Interdepartamental de Turismo se constituirá en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de febrero de 1998.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad y Política Social
Servicio Murciano de Salud

2655 RESOLUCIÓN del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del ente público Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud fue configurado por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, como un ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, según prevé su artículo 21, apartado a).

A su vez, el Decreto 5/1995, de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, atribuye en su artículo 4.1.e) al Director Gerente competencia para: "La aprobación de la relación de puestos de trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias".

Con la finalidad de atender de forma más adecuada las necesidades de funcionamiento de los distintos centros y unidades que integran el Servicio Murciano de Salud resulta preciso modificar la Relación de Puestos de Trabajo de este organismo en los términos que a continuación se exponen.

Dicha modificación ha sido objeto de negociación con las organizaciones sindicales y de informe del Consejo Regional de la Función Pública.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Servicio Murciano de Salud en los términos que se recogen en los Anexos de la presente Resolución.

Segundo.- Los puestos de trabajo de "Analista de Aplicaciones" del programa 412L (Dirección y Servicios Generales), Códigos PG00052 y PG00053, son creados en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3 del Capítulo IV del Acuerdo suscrito por la Administración y las Organizaciones Sindicales el pasado 28 de octubre de 1994. Con el objeto de garantizar más eficazmente la prestación de servicios, podrán ser atribuidos de forma interina al personal temporal que desarrolle tales funciones, hasta su provisión por el procedimiento reglamentario, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día 1 de marzo de 1998, con la excepción de la amortización del puesto de "A.T.S.Z.S. de La Unión", Código TK00053, y la creación del puesto de "A.T.S.Z.S. Santa Lucía", Código TK00140, cuyos efectos serán de 1 de abril de 1998.

ANEXO I**(MODIFICACIONES)****1.º Programa 412A (Hospital General Universitario).**

- Los puestos de trabajo de "Médico Adjunto", Códigos ME00163, ME00165 y ME00173, en complemento específico,